



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia del Guayas se ubica en la región Litoral de la República del Ecuador. Su capital es la ciudad de Guayaquil, considerada como el centro geográfico de mayor desarrollo industrial y comercial del país. Se estima que la población que habita en la provincia actualmente es de 4.3 millones de habitantes. Su división política se compone de 25 cantones que, a su vez, están divididos en 56 parroquias urbanas y 29 parroquias rurales.

La extensión territorial de la provincia del Guayas alcanza una superficie de 15.899,60 kilómetros cuadrados de acuerdo al CONALI representando el 6.18% del territorio nacional, con una densidad poblacional de 270 hab/km² aproximadamente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es el instrumento de planificación previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizar una gestión concertada de su territorio, articulada a una visión de desarrollo provincial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización, conforme lo menciona el artículo 41 del COPFP.

Asimismo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es un instrumento de la planificación del desarrollo que tiene por objeto ordenar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo, según lo menciona el artículo 43 del COPFP.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."
- QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."
- QUE**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 241.-** La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."
- QUE**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."
- QUE**, el artículo 263, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador indica: "**Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...).”

QUE, el artículo 276, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“**Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...). 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. (...).”*

QUE, el artículo 41, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización indica: *“**Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...).”*

QUE, el artículo 42, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *“**Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...).”*

QUE, el artículo 47, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *“**Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.-** Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: (...); d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (...).”*

QUE, el artículo 50, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *“**Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...); f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...).”

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: **“Art. 322.- Decisiones legislativas.-** Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

QUE, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización indica: **“Art. 324.- Promulgación y publicación.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición n.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
“Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”

QUE, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
“Art. 42. - Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de la actividad económica productiva, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual. b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

sus competencias. c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”

QUE, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: **“Art. 44.- Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”**



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- QUE**, el artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 45.- Mecanismos de coordinación.-** La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central.”*
- QUE**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 46.- Formulación participativa.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”*
- QUE**, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 47.- Aprobación.-** Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”*
- QUE**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 48.- Vigencia de los planes.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”*
- QUE**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”*
- QUE**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:
*“**Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“Art. 9.- Ordenamiento territorial.-** El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el *Página 11 de 53* territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“Art. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial.-** Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...).2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“Art. 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial.-** Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...). 3. Instrumentos del nivel regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”

QUE, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“Quinta.- Los Gobiernos Autónomos**



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”

QUE, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: *“Art. 7.- Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas. 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”*

QUE, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”

QUE, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: **“TERCERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior, seguirán vigentes.”

QUE, mediante Oficio No. 15407 de fecha 01 de septiembre del 2021 el Procurador General del Estado absolvió consulta vinculante en el siguiente sentido: “(...) se concluye que, el plazo al que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se debe contabilizar a partir de la finalización del estado de excepción declarado por el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, considerando su renovación efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, por estar originado en la misma causa y referido a todo el territorio nacional. En consecuencia, la emergencia sanitaria que sirvió de base para la declaratoria del estado de excepción culminó el 12 de septiembre de 2020, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126 y por tanto, el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial fenece el 13 de septiembre de 2021.”

QUE, mediante sesiones ordinaria del 03 de septiembre y extraordinaria del 13 de septiembre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, se aprobó la Ordenanza que crea el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023.

QUE, mediante oficio No. PG DPPI-JHB-0022-2022-OF, de fecha 05 de enero de 2022, la Directora Provincial de Planificación Institucional, Lcda. Julieta Herrera Barba, emitió un informe referente al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz,



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Secretario Nacional de Planificación y solicitó la actualización de las Prioridades Estratégicas de Desarrollo del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023.

QUE, mediante sesión del día 12 de enero de 2022, del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se aprobó la actualización de las Prioridades Estratégicas de Desarrollo del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023.

Considerando los antecedentes antes expuestos, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales referidas, este Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas

EXPIDE:

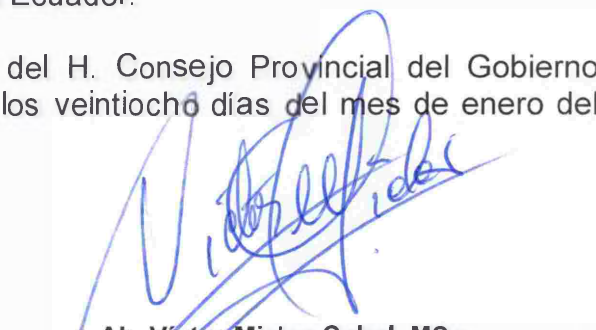
REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROVINCIAL 2021-2023 (PDOT)

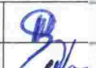

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS 2021-2023“, que forma parte integrante de la presente Ordenanza en calidad de Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del H. Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas, en la página web institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los veintiocho días del mes de enero del 2022.


Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS


Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Michelle Guerra De Andrés ESPECIALISTA DE SECRETARÍA GENERAL	
Revisado por:	Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO (E)	



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que, la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LAS PRIORIDADES ESTRÁTEGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROVINCIAL 2021-2023 (PDOT)”, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Nacional de Planificación, Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de enero de 2022 y sesión ordinaria del 28 de enero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 31 de enero de 2022

Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la: “REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LAS PRIORIDADES ESTRÁTEGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROVINCIAL 2021-2023 (PDOT)”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 01 de febrero de 2022

Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

RAZÓN: La Prefecta Provincial del Guayas, Mgs. Susana González Rosado, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LAS PRIORIDADES ESTRÁTEGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROVINCIAL 2021-2023 (PDOT)”**, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós. Lo Certifico.

Guayaquil, 01 de febrero de 2022

Ab. Víctor Mielles Cabal, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**